CONDICIONES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ICC-PS-205-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO CARO Y CUERVO Y SAG SERVICIOS DE INGENIERIA S. A. S.

CONSIDERACIONES:

1. Que el Instituto Caro y Cuervo (ICC) es una Entidad Pública del Orden Nacional dedicada a la investigación científica y a la formación de profesionales en áreas como lingüística, filología, literatura, humanidades e historia de la cultura colombiana. Su misión es contribuir al conocimiento y difusión de la lengua y la cultura del país, tanto a nivel nacional como internacional, a través de la investigación y la enseñanza superior.
2. Que el Instituto Caro y Cuervo (ICC) es un establecimiento público del orden nacional creado por la Ley 5ª de 1942 y reorganizado por el Decreto 1442 de 1970, el ICC fue concebido como una institución especializada en conservar y estudiar el patrimonio lingüístico y cultural de Colombia. Desde 2003, hace parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, ampliando su alcance hacia la promoción de lenguas y literaturas nacionales, la asesoría en políticas públicas, y la conservación del patrimonio inmaterial, como lo establece el Acuerdo 002 de 2010.
3. Que en sus más de 83 años de trayectoria, el Instituto ha alcanzado reconocimiento internacional por la calidad de sus investigaciones. Entre sus distinciones más destacadas se encuentran el Premio Príncipe de Asturias (1999), el Premio Bartolomé de las Casas (2001), el Premio Elio Antonio de Nebrija (2002), y la Placa de Honor de la Real Orden Isabel la Católica (2020).
4. Que El Instituto, dentro de sus actividades misionales, en el año 2011 adelantó el proceso de construcción de las instalaciones del Seminario Andrés Bello, en el cual se contempló la adecuación de la Biblioteca de la Sede Centro, concebida como una biblioteca moderna con acceso abierto a las colecciones, con el fin de posibilitar a los usuarios (profesores, investigadores y estudiantes) el contacto directo con los libros y de esta forma se pueda aprovechar mejor los recursos bibliográficos disponibles en las colecciones.
5. Que el sistema de colección abierta posee entre otras ventajas las siguientes: - Permite al usuario seleccionar los materiales de su interés de una forma más ágil sin intermediarios. - El usuario adquiere un conocimiento sobre la colección. - Ahorro de tiempo al usuario ya que se evita que después de determinado tiempo el bibliotecario le informe que el libro no se encuentra disponible. - El usuario no tiene la necesidad de llenar papeletas de consulta. - Permite al usuario encontrar documentos de la misma temática que no estaba buscando. - Garantiza que el uso de la colección sea equitativo. - Facilita un mayor uso de los recursos bibliográficos disponibles en las colecciones. - El bibliotecario dispone de más tiempo para la orientación a los usuarios.
6. Que con la apertura de la colección se dispuso de mecanismos de control automáticos confiables, tales como la asignación de bandas de seguridad a cada uno de los ítems albergados en estantes, así como, antenas de detección para evitar la pérdida y sustracción de los documentos de las colecciones, garantizando la salvaguarda de los libros, el Sistema de seguridad marca 3M modelos 3501 y el correspondiente desensibilizador 942.
7. Que como parte del correcto mantenimiento de estos equipos, se requiere la realización de una revisión y soporte técnico de los mismos. De igual manera, se requiere la adquisición de las bandas de seguridad que garanticen los cuidados necesarios para evitar el hurto de los materiales bibliográficos, las cuales se insertan en los libros y pueden ser activadas, desactivadas y detectadas con los equipos anteriormente mencionados para garantizar la seguridad y mitigar el hurto que pueda presentarse.
8. Que por lo anterior el Instituto requiere contratar el soporte técnico de las antenas de seguridad de la biblioteca sede centro y el desensibilizador 942 para evitar el riesgo de hurto garantizando la preservación de las colecciones bibliográficas disponibles. De igual manera, se requiere garantizar la adquisición de las bandas de seguridad anteriormente mencionadas.
9. Que teniendo en cuenta que el sistema de seguridad objeto de la presente necesidad es de marca 3M, el cual fue adquirido en el contrato ICC 018 2011 a la firma 3M COLOMBIA S.A. — cuyo portafolio de productos fue adquirido en el año 2015 por la firma BIBLIOTHECA LLC— y considerando que la firma SAG SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S. ostenta la representación exclusiva en Colombia para la comercialización, mantenimiento y provisión de sus dispositivos y bandas de seguridad, esta empresa se constituye como el único proveedor capacitado para prestar el servicio requerido por la entidad; por lo tanto se procederá a adelantar la contratación directa de conformidad con las normas contractuales vigentes detalladas en este documento.
10. Que El ICC, requiere contratar la prestación de soporte técnico de las antenas de control de seguridad y el equipo Book Check 942 en la biblioteca de la Sede Centro, así como adquisición de las bandas de seguridad para el control de salida de los libros y el control de hurto de los

libros de la Biblioteca del Instituto Caro y Cuervo con el propósito de garantizar el servicio de la biblioteca y evitar el hurto de los materiales bibliográficos, las cuales se insertan en los libros y pueden ser activadas, desactivadas y detectadas con los equipos anteriormente mencionados para garantizar la seguridad y mitigar el hurto que pueda presentarse.

11. Que los bienes o servicios requeridos se encuentran vinculados específicamente con las tecnologías, sistemas y soluciones desarrolladas y comercializadas por Bibliotheca, razón por la cual su suministro, comercialización, soporte técnico, mantenimiento, actualización o prestación de los servicios asociados debe ser realizado por un proveedor que se encuentre autorizado por el fabricante.

12. Que en ese sentido, la contratación no se limita a la adquisición genérica de bienes o servicios disponibles en el mercado, sino que comprende soluciones y tecnologías asociadas específicamente al portafolio de Bibliotheca, respecto de las cuales resulta necesario garantizar su compatibilidad, funcionamiento, soporte técnico y continuidad.

13. Que el presente proceso se armoniza con la Ley 2294 de 2023 mediante la cual se adopta el Plan Nacional de desarrollo 2022- 2026 a través del eje de transformación, “seguridad humana y la justicia social”, con el que se busca la protección de las personas, de las infraestructuras digitales, fortalecimiento de las entidades del Estado y la garantía en la prestación de sus servicios en el entorno digital.”.

14. Que para la realización de la contratación pretendida la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 23926 del 10/07/2026.

15. Las circunstancias que justifican la contratación con SAG SERVICIOS DE INGENIERIA S A S., se encuentran expuestas en la Resolución Número 0377 de octubre 8 de 2026, suscrito por la Subdirector General Encargado del Instituto Caro y Cuervo, y debidamente publicado en el SECOP II.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdas las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Prestar de soporte técnico de las antenas de control de seguridad y el equipo Book Check 942 en la biblioteca de la Sede Centro, así como adquisición de las bandas de seguridad para el control de salida de los libros y el control de hurto de los libros de la Biblioteca del Instituto Caro y Cuervo.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

A) GENERALES:

1. Cumplir con el objeto contractual y con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales establecidas en el contrato, los estudios y documentos previos, el anexo técnico, la propuesta presentada y los demás documentos generados durante la ejecución del contrato.
2. Ejecutar el contrato bajo su propio riesgo, de manera independiente y conforme a las condiciones pactadas.
3. Suscribir las actas e informes requeridos durante la ejecución del contrato, así como presentarse ante el ICC cuando sea requerido, incluyendo para la suscripción del acta de liquidación, cuando haya lugar.
4. Participar activamente en las reuniones convocadas por el ICC y atender de manera oportuna las instrucciones, recomendaciones y sugerencias del supervisor del contrato.
5. Mantener actualizada la dirección comercial durante toda la vigencia del contrato y hasta su liquidación.
6. Cumplir con las obligaciones legales y contractuales previstas en la Ley 80 de 1993, especialmente en su artículo 5°, y en las demás normas aplicables, así como con las que deriven de la naturaleza del contrato.
7. Constituir la garantía de cumplimiento a favor del ICC por los valores y amparos exigidos, mantenerla vigente durante el plazo definido por la Entidad y cargarla en la plataforma SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato, para su revisión y aprobación, cuando haya lugar.
8. Elaborar y presentar mensualmente, para aprobación del supervisor, los informes de ejecución que detallen las actividades desarrolladas, acompañados de los registros y evidencias (físicas, tecnológicas, fotográficas o de otro tipo) que soporten el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
9. Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN como requisito para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con lo dispuesto en el Decreto 358 de 2020, la Resolución 000042 de 2020 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

10. Reportar de manera inmediata al supervisor cualquier novedad, anomalía o situación que pueda afectar la ejecución del contrato, mediante comunicación escrita.
11. Atender los lineamientos, políticas, procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por el ICC.
12. Registrar en su contabilidad el presente contrato, cuando esté obligado a llevarla, ya sea por centro de costo o de manera individualizada, permitiendo así verificar la ejecución y destino de los recursos públicos, conforme con los principios de transparencia y buen gobierno corporativo.
13. Incluir en las plataformas dispuestas por la Entidad, dentro de los plazos establecidos, los informes y evidencias de cumplimiento contractual, una vez estos hayan sido aprobados por el supervisor.
14. Pagar, por su cuenta y riesgo exclusivo, los salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales de sus empleados, y cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas aplicables.
15. Efectuar de manera oportuna los aportes a salud, pensión y riesgos laborales (ARL), y entregar copia de los comprobantes de pago junto con el informe mensual al supervisor.
16. Cumplir con la normatividad vigente en materia de seguridad industrial, salud en el trabajo, protección ambiental y lucha contra la corrupción.
17. Asumir los riesgos asignados en la matriz de riesgos del proceso contractual.
18. Observar una conducta ética, actuar con lealtad y buena fe, y abstenerse de incurrir en prácticas dilatorias o contrarias a los fines del contrato.
19. Guardar estricta confidencialidad y reserva sobre toda información y documentación a la que tenga acceso con ocasión del contrato.
20. Abstenerse de ejercer cualquier forma de violencia contra las mujeres o basada en género, así como actos de racismo o discriminación, y cumplir íntegramente con el protocolo del ICC para la prevención y atención de estas conductas, así como con la normativa vigente en la materia.
21. Notificar a través del correo seguridaddigital@caroycuervo.gov.co cualquier incidente que comprometa la seguridad de la información, en términos de confidencialidad, integridad y/o disponibilidad.

B) ESPECÍFICAS

Además de las obligaciones inherentes a la esencia y naturaleza del contrato, el contratista se compromete a:

1. Prestar el servicio de soporte técnico y realizar los mantenimientos preventivos y correctivos del sistema de seguridad de libros (calibración Software en tarjeta de control, revisión de tarjetas de potencia, tes voltaje, limpieza unidad, óptica (fotocelda), pruebas de funcionamiento), EM GATE Direct Mount de 1 Corredor en biblioteca sede centro. Se harán dos mantenimientos durante la vigencia del contrato.
2. Prestar el servicio de soporte técnico y realizar los mantenimientos preventivos y correctivos del equipo sensibilizador y desensibilizador Book Check 942. Se harán dos mantenimientos durante la vigencia del contrato.
3. Prestar el servicio de soporte técnico y realizar el mantenimiento correctivo de los equipos lectores de TAGS de inventario DLA, únicamente cuando se requiera durante la vigencia del contrato, considerando que, de acuerdo con sus características técnicas y las recomendaciones del fabricante, estos equipos no requieren mantenimiento preventivo.
4. Suministrar cinco (5) cajas de bandas de seguridad (Tiras magnéticas) referencia DSB2 por 1000 unidades cada una.
5. Suministrar dos (2) cajas de bandas de seguridad (Tiras magnéticas) referencia SB3, por 1000 unidades cada una.
5. Atender dentro de los 2 días hábiles siguientes al informe de alguna falla del sistema de seguridad reportado por parte de la entidad.
6. Dar las instrucciones y recomendaciones pertinentes al personal de la Biblioteca para el óptimo funcionamiento sistema de seguridad.
7. Garantizar que el personal operativo que realizará las actividades descritas en el alcance del objeto del contrato cuente con todas las medidas de protección y seguridad para tal fin, en tal sentido se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, en referencia a seguridad y salud en el trabajo, mediante la entrega de soportes que gestionen. el riesgo de sus actividades antes de la ejecución del contrato. (Esto teniendo en cuenta que las actividades implican algún riesgo).

TERCERA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: EL INSTITUTO se compromete con EL CONTRATISTA a:

1. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por el CONTRATISTA, cuando aplique.

2. Aprobar la garantía única aportada por el CONTRATISTA, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario designado, verificando la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para ello, podrá impartir instrucciones sobre las actividades a desarrollar, hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, y reportar cualquier hecho que implique incumplimiento o mora. Los avances deberán reflejarse en informes de seguimiento parciales y finales, cargados en la plataforma SECOP II.
4. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para el adecuado desarrollo de las actividades contratadas.
5. Asistir a reuniones, comités o encuentros relacionados con la ejecución del contrato, cuando sea requerido.
6. Gestionar el pago al CONTRATISTA, conforme a lo establecido en el contrato. Verificar, previo a cada pago, el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA en materia de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, cajas de compensación), especialmente respecto al personal asignado al contrato.
   plataforma SECOP II, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato.
7. Liquidar el contrato dentro de los plazos y condiciones definidos en la ley y el contrato, cuando corresponda.
8. Adelantar gestiones para aplicar sanciones o exigir indemnizaciones, en caso de mora, incumplimiento o daños derivados de la contratación, incluyendo la posibilidad de repetición contra responsables (servidores públicos, el CONTRATISTA o terceros).
9. Acudir ante autoridades competentes para proteger los derechos derivados del contrato y solicitar las sanciones pertinentes en caso de vulneraciones.
10. Gestionar el tratamiento de los riesgos asignados conforme a lo establecido en el análisis de riesgos contractuales.
11. Aprobar oportunamente las Garantías
12. Suministrar al contratista la información y documentos que éste requiera para desarrollar el objeto contractual.
13. Pagar al contratista el valor del contrato en las condiciones y oportunidades pactada
14. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
15. Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: *El contrato tendrá un plazo de ejecución de un (1) mes para la entrega de las bandas de seguridad contado a partir de la fecha establecida como de inicio del contrato en el SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo; y la vigencia para la realización de los mantenimientos técnicos será de un (1) año.*

PARAGRAFO: *La suscripción del acta de inicio tendrá lugar siempre que el contrato esté debidamente legalizado por parte del grupo de gestión contractual de la entidad.*

QUINTA. VALOR: El valor del contrato es por la suma de hasta **CATORCE MILLONES CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($14.050.154),** nincluido IVA y cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegaré a causar, distribuidos de la siguiente forma, de acuerdo a la propuesta presentada por el contratistas, la cual, forma parte integral del presente contrato:

CANTIDAD EQUIPOS	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
1	SERVICIO TECNICO EQUIPO DE SEGUIRDAD :Calibración Software en tarjeta de control, revisión de tarjetas de potencia, test voltage, limpieza unidad, optica (fotocelda), pruebas de funcionamiento.	$ 1.236.251	$ 2.472.502
1	SERVICIO TÉCNICO EQUIPO SENSIBILIZADOR Y DESENSIBILIZADOR	$ 568.675	$ 1.137.350
1	EQUIPO Lector de TAGS RFID DLA INVENTARIO	**	**
		SUB TOTAL	$ 3.609.852
		IVA	$ 685.872
		TOTAL	$ 4.295.724

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN		VALOR UNIT COP		VALOR TOTAL COP
5	3M TATTLE-TAPE SECURITY STRIP BANDAS DE SEGURIDAD DSB2 * 1000 UNIDADES	$	1.185.000	$	5.925.000
2	SB3 TATTLE TAPE SCRITY ST caja 1000 und BANDAS CORTAS	$	1.236.500	$	2.473.000
			SUB TOTAL	**$**	**8.398.000**
			DESCUENTO	**$**	**201.000**
			VALOR CON DESCUENTO	**$**	**8.197.000**
			IVA	**$**	**1.557.430**
			TOTAL	**$**	**9.754.430**

SEXTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado por el Instituto Caro y Cuervo, previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público así: Un (1) único pago contra entrega y recibo a satisfacción de las bandas de seguridad adquiridas, así como de los informes correspondientes a los dos soportes o mantenimientos técnicos establecidos por un valor de **CATORCE MILLONES CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($14.050.154).**

El pago estará condicionado a la prestación efectiva del servicio y al cumplimiento de los siguientes requisitos: Formato de entrega y recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato, factura correspondiente y certificación de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social, riesgos profesionales y caja de compensación familiar, así como al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando aplique, en cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

El contrato deberá ser liquidado conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. El Grupo de Gestión Financiera, o la dependencia que haga sus veces, procederá a la liberación del saldo correspondiente, con base en el acta de liquidación y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, en el evento en el que se requiera.

NOTA 1: La expedición de facturas o cuentas de cobro se deberán ceñir en su totalidad a los montos autorizados en Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) del ICC.

NOTA 2: Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para el efecto el ICC realizará las retenciones a que haya lugar.

NOTA 3: Para los pagos se requerirán, la factura electrónica de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la supervisión del contrato con sus respectivos soportes y la certificación de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social, riesgos profesionales y aportes a la caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

NOTA 4: El ICC efectuará los pagos correspondientes dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la correcta expedición de la factura electrónica y presentación de los demás documentos exigibles para pago.

SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo de cobertura del riesgo que el Instituto Caro y Cuervo exigirá al contratista será la garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia, acompañada del correspondiente recibo de pago.

La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del Instituto Caro y Cuervo cuyo NIT es 899.999.096-6, con los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento	**10%**	Vigente por término de duración del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía. En todo caso, deberá estar vigente a la fecha de liquidación del contrato. Cubrirá los perjuicios derivados de: i. Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Calidad del Servicio	**10%**	Vigente por el término de cuatro (04) meses contados a partir del recibo a satisfacción de los servicios contratados. Esta garantía cubrirá a la Entidad de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio ocurridos con posterioridad a la terminación del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los Bienes	**10%**	Vigente por el termino de cuatro (04) meses, contados a partir del recibo a satisfacción de los bienes contratados, que cubra a la entidad de los perjuicios imputables al contratista, que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de: i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	**5%**	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.

El contratista deberá cargar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscrición del Contrato, en el SECOP II la garantía otorgada, en el sitio destinado dentro de su contrato para el efecto, la cual será aprobada por EL INSTITUTO de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contratista se obliga a ajustar y cargar en el SECOP II, la garantía a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar la misma, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del ICC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: Estará a cargo del contratista el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

PARÁGRAFO CUARTO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. **- EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía antes mencionada, cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por el ICC. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor y/o la vigencia de la garantía otorgada.

PARÁGRAFO QUINTO: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

PARÁGRAFO SEXTO: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas

de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

OCTAVA. NO EXCLUSIVIDAD PARA LAS PARTES: Por este contrato EL INSTITUTO no se obliga a encomendar en forma exclusiva a EL CONTRATISTA los asuntos en los cuales requiera los servicios para los mismos efectos aquí contratados. Así mismo, no surge para EL CONTRATISTA, la obligación de prestar sus servicios en forma exclusiva para EL INSTITUTO; sin menoscabo del cumplimiento y la calidad que se exige para la ejecución del objeto y las obligaciones contraídas en este documento.

NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a efectuar sus actividades en forma independiente, con autonomía y con la máxima responsabilidad al dedicarse a la ejecución de las actividades previstas en el objeto y obligaciones contemplados en este documento, teniendo en cuenta las instrucciones que EL INSTITUTO le imparta, a través del supervisor del contrato. **EL CONTRATISTA** ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre **EL ICC** y **EL CONTRATISTA.**

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL – DERECHOS DE AUTOR. Toda creación intelectual y material documental que llegare a producir en desarrollo del presente contrato EL **CONTRATISTA,** será de propiedad exclusiva de EL INSTITUTO; por lo que él acepta esta condición con la firma del presente contrato. Teniendo en cuenta lo anterior, EL INSTITUTO será el titular absoluto de los derechos patrimoniales de autor sobre la producción intelectual surgida con ocasión del presente contrato, y podrá realizar todas las actividades de uso y goce sobre los mismos. Así mismo, EL INSTITUTO respetará en rigor, los derechos morales de autor de EL CONTRATISTA, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles e inembargables, conforme con lo consagrado en las normas que regulan la materia.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del profesional universitario, código 2044, grado 08, adscrito al grupo de Biblioteca Especializada del Instituto Caro y Cuervo; actualmente, este cargo es ocupado por FRANCISCO JAVIER MIRANDA MORALES. En su ausencia, la supervisión podrá ser asumida por el funcionario que ocupe el cargo de profesional especializado, código 2028, grado 17, adscrito al grupo de Biblioteca Especializada del Instituto Caro y Cuervo; actualmente, este cargo es ocupado por NELSON ENRIQUE VELOZA TORRES. La supervisión tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

1. Realizar el seguimiento, control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme con lo estipulado en el presente documento.
3. Verificar que el contratista porte los elementos de protección personal (EPP) requeridos por la naturaleza de sus funciones.
4. Verificar en la ejecución del contrato, que el contratista atienda las observaciones y recomendaciones médicas ocupacionales contenidas en su examen médico.
5. Requerir oportunamente a EL CONTRATISTA sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.
6. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
7. Enviar copia al Grupo de gestión contractual de los requerimientos formulados a EL CONTRATISTA, por la demora o incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.
8. Recibir la correspondencia de EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes.
9. Solicitar las novedades contractuales (prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, etc.) mediante el formato de concepto técnico y con los respectivos soportes para tales efectos.
10. En caso de presentarse situaciones que requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga suficiente conocimiento, lo hará saber a la dependencia Jurídica y de Gestión Contractual, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
11. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por EL CONTRATISTA, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
12. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
13. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo de EL CONTRATISTA. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar EL INSTITUTO.

14. Remitir al Grupo de gestión contractual, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del contrato, toda la información y documentos que surjan en desarrollo del mismo, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual.
15. Radicar en el Grupo de gestión contractual con copia al Grupo de gestión financiera la documentación y soportes para los pagos de los honorarios al contratista.
16. Enviar al grupo de gestión contractual evidencia de los productos entregables, si a ellos hubiere lugar, para que reposen en el expediente del contrato.
17. Informar al profesional de seguridad y salud en el trabajo sobre los desplazamientos del Contratista a lugares diferentes al establecido como de ejecución del contrato, en ejecución de las actividades que configuran el objeto contractual. La información proporcionada debe incluir detalles como fechas y cualquier otra información relevante. La notificación deberá realizarse con la antelación suficiente para garantizar el reporte correspondiente ante la ARL.
18. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme con la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor designado en esta cláusula, o cuando lo estime pertinente el ordenador del gasto o su delegado, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su remplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará a EL CONTRATISTA. El documento de designación del supervisor hará parte integral del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. – SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad de la ejecución del objeto contractual previsto en el presente contrato a persona natural o jurídica alguna. Lo anterior, no será impedimento para que **EL CONTRATISTA** contrate directamente el personal requerido para desarrollar el objeto del Contrato.

DÉCIMA TERCERA - AFILIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El CONTRATISTA manifiesta que está afiliado y al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de todo su personal y aportes parafiscales.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder todo o parte del contrato, sin el consentimiento previo y escrito de EL INSTITUTO.

DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Serán causales de terminación del contrato: a. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso deberá solicitarse con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que se requiera perfeccionar el acto mencionado, soportes que deben ser radicados al Grupo de Contratación; b. Por la ejecución total del objeto y obligaciones contractuales; c. Por vencimiento del plazo; d. Por aplicación de las causales establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD: EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante resolución motivada cuando se presente incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez declarada la caducidad, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual, el supervisor iniciará los trámites para la liquidación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declara la caducidad, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y **EL INSTITUTO** podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista.

DÉCIMA SEPTIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: EL ICC podrá interpretar, modificar y terminar el contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Se adelantará de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA NOVENA. – MULTAS: Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, EL INSTITUTO observará el procedimiento que, para tal efecto, señala el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, *por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*. En tal

sentido, luego de surtir el procedimiento legal, si se evidencia el incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, mediante acto administrativo motivado, **EL INSTITUTO** podrá imponer multas, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y declarar el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y sanciones serán equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin que su monto exceda del diez por ciento (10%) del valor del mismo, sumas que serán descontadas de los saldos adeudados por **EL INSTITUTO a EL CONTRATISTA**, en caso de no existir saldo a su favor, **EL INSTITUTO** acudirá a hacer efectiva la garantía otorgada.

VIGÉSIMA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a EL INSTITUTO, a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato; suma que será descontada de los saldos adeudados por EL INSTITUTO al CONTRATISTA, en caso de no existir saldo a su favor, EL INSTITUTO acudirá a hacer efectiva la garantía otorgada.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

VIGÉSIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir y que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte, de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el supervisor solicitará al Grupo de gestión contractual mediante un concepto técnico, debidamente motivado, la elaboración de un otrosí para que se suspenda la ejecución del contrato. En dicho concepto, informará las razones o causas y el periodo de suspensión: la fecha de inicio de la suspensión y la fecha de reiniciación.

PARÁGRAFO: Si la decisión de suspender la ejecución proviene de EL CONTRATISTA, este lo solicitará oportunamente a EL INSTITUTO a través del supervisor del contrato, mencionando los hechos imprevistos de fuerza mayor o caso fortuito en un término no mayor de diez (10) días de ocurridos, explicando las circunstancias y de ser posible anexando los soportes que prueben los hechos. EL INSTITUTO evaluará los hechos expuestos, pudiendo aceptarlos o no.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no suscriba el acta de liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: Durante la ejecución del contrato, el contratista se compromete a: 1. No divulgar la información que le sea suministrada por la Entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la Entidad. 2. Guardar secreto profesional. 3. No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. 4. Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización del ICC. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado y por el término de dos (2) años.

VIGÉSIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE HABILIDAD: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aceptación del contrato electrónico del cual hace parte integral el presente documento, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato, previstas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. Así mismo, EL CONTRATISTA declara no estar incurso en la causal de inhabilidad consagrada en el parágrafo 1 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 por no encontrarse en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República; y que sus recursos provienen del desarrollo de actividades lícitas, en el marco de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA responderá conforme lo establece la ley por haber ocultado al contratar con inhabilidades, incompatibilidades y/o prohibiciones y/o por haber suministrado información falsa.

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, sin perjuicio de las demás alternativas judiciales contempladas en la legislación aplicable.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender a su costa a **EL INSTITUTO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones en el desarrollo del objeto del contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL INSTITUTO** contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra **EL INSTITUTO**, por asuntos, que, según el contrato, sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA, EL INSTITUTO** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley y adelante los trámites para solucionar el conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral, **EL CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de **EL INSTITUTO**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y este pagará todos los gastos en que **EL INSTITUTO** incurra por tal motivo.

VIGÉSIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al ICC, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA NOVENA. TRATA DE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del **CONTRATISTA** (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre **EL ICC** y el **CONTRATISTA,** serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones del **ICC** con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte del ICC de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL ICC** con **EL CONTRATISTA,** con relación a pago de los honorarios y demás consagradas en el contrato. Con la aceptación de la presente autorización, **EL CONTRATISTA** permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados al ICC son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que **EL CONTRATISTA** tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido al **ICC** indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que el **ICC** pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. **EL ICC** se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

TRIGÉSIMA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales el domicilio de este contrato es la ciudad de Bogotá, D.C. El lugar de ejecución del presente es a nivel nacional.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a toda aquella normatividad vigente relacionada con la protección del Medio Ambiente que le sea aplicable al objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: 1. Los Estudios Previos. 2. La propuesta del contratista. En caso de discrepancia entre los anteriores documentos,

prevalecerá el Contrato Electrónico, el presente documento de Condiciones Contractuales y el Estudio Previo.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para el inicio de la ejecución del contrato se requiere la aprobación de la garantía única de cumplimiento, registro presupuestal y diligenciamiento de la sección “compromiso presupuestal” en la plataforma SECOP II.

TRIGÉSIMA CUARTA: Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso de SECOP II establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: ***Jaime Eduardo López Torres – Abogado Contratista del Grupo de Gestión Contractual***
Reviso: ***Jeison Feliciano Castro Isaza – Coordinador del Grupo de Gestión Contractual***